



MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° A - 21

CERTIFICACIÓN SOBRE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA RESOLUCIÓN N° 3540/92 DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Antecedentes

1. La Dirección General Impositiva (DGI) emitió su resolución 3540/92 que reglamenta el reconocimiento del crédito fiscal a que se refiere el Título VI (artículo 31 a 33) de la Ley N° 24073 y su pago mediante la entrega de bonos de cancelación de deudas.
2. La resolución establece la documentación que debe ser presentada por los contribuyentes a efectos de obtener el reconocimiento del crédito fiscal. De acuerdo con lo establecido por el artículo 5° de la resolución, la documentación que presenten las sociedades debe ser firmada por el síndico (o persona que ejerza el contador conforme con los estatutos o normas aplicables en su caso).

Conclusión

3. Debe quedar claramente definida la responsabilidad que el Síndico asume respecto de la información que el contribuyente presenta a la DGI. Por lo tanto, el requisito de firma del Síndico establecido por la resolución significa la necesidad de que el mismo emita un informe en el cual indique el trabajo realizado y su conclusión. No resultaría admisible la simple firma de la documentación presentada por la empresa. Al respecto debe considerarse que la Resolución Técnica N° 7 de la FACPCE establece que “en todos los casos en que el nombre del Contador Público se encuentre vinculado con los estados contables (y se interpreta que se refiere también a otra información) destinados a ser presentados a terceros, debe quedar en evidencia... la relación que con ellos tiene del Contador Público. En ningún caso el Contador Público debe incorporar a los estados contables, únicamente, su firma y sello”.
4. El tipo de informe que el Síndico emita podría encuadrarse en los que usualmente se denominan “certificaciones”, las que son aplicables a situaciones de hecho o comprobaciones especiales a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo.
5. El informe a emitir y el trabajo a realizar deberían contemplar los siguientes aspectos; además de los que normalmente requiere la Resolución Técnica N° 7:
 - 5.1. Debería explicarse que el documento es emitido a efectos de ser presentado a la DGI para dar cumplimiento a los requerimientos de su Resolución General N° 3540/92.
 - 5.2. Debería informarse que la responsabilidad por la información es del directorio, de forma tal que quede claro que el Síndico es únicamente responsable por lo que manifieste en su informe.
 - 5.3. Es conveniente describir en forma detallada los procedimientos aplicados. Dadas las características del documento a ser emitido por el Síndico, los procedimientos consistirán principalmente en el cotejo de los datos con registros contables, registros extracontables, planillas de cálculo preparadas por la sociedad, declaraciones juradas y verificación de los cálculos involucrados.
 - 5.4. Debería manifestarse como resultado del trabajo:
 - a) Que la certificación está referida exclusivamente a los aspectos que son de competencia del Síndico.
 - b) Si la información que se acompaña incluye los datos requeridos por la Resolución General N° 3540/92 de la DGI.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

- c) Si se han observado diferencias como resultado de los cotejos con los registros del ente y con los otros elementos de respaldo, y de los cálculos que el Síndico ha revisado.
6. Se adjunta como anexo un modelo de certificación que deberá ser adaptado a las circunstancias particulares de cada caso.
7. El Síndico debería incluir la leyenda “Firmando confines de identificación con mi certificación de fecha...” u otro similar junto a su firma en los formularios y la restante documentación que se presente a la DGI.
8. Es importante que el síndico documente adecuadamente en sus papeles de trabajo los procedimientos de revisión que aplicó y los resultados de su trabajo, y que conserve esos papeles para respaldar su actuación en caso de que sea necesario en el futuro.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1992

Cr. Daniel López Lado
Coordinador Técnico

Dr. José Urriza
Secretario Técnico

NO VIGENTE